República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2023 – 00022- 00
Proceso	Acción Popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Inmobiliaria Katanga S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se inadmite la demanda para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva adecuarla conforme a los requisitos señalados en el artículo 18 *ejusdem*, en particular los siguientes puntos:

i) Conforme al literal b del art. 18 *ibí.*, se deberán delimitar en circunstancias de tiempo, modo y lugar, los hechos que dan base a la presente acción, en tanto que, el accionante se limita a enunciar algunas normas, pero no indica con claridad los servicios que presta la entidad accionada, donde los presta, de qué manera la prestación de los servicios públicos no se hace de manera oportuna y demás circunstancias referentes a la presunta vulneración.

ii) Acorde al literal e) del art. 18 *ibí.*, se deberán relacionar y allegar y las pruebas que se pretendan hacer valer.

iii) Establece el inciso 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*(…) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez…"*, por cuya razón, el Demandante deberá allegar la solicitud a que se refiere esta prescripción normativa.

iv) Establece el artículo 4 de la Ley 982 de 2005: *"El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y*

a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.". Sin embargo, se advierte que la entidad accionada es de naturaleza privada, por lo cual el activo especificará el sustento normativo mediante el cual el convocado está en obligación jurídica de establecer convenios con entidades idóneas para el apoyo en los servicios de las personas que protege la ley 982 de 2005.

NOTIFÍQUESE,

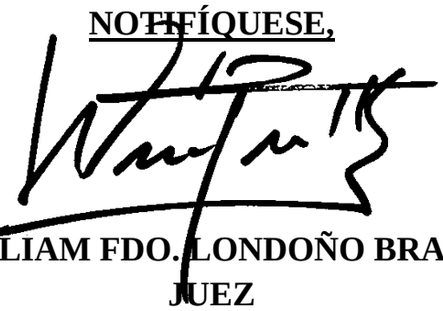

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho) – 4-

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **010** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **30** de **ENERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07092b1ec2367bff293916fe1f36c02274646cb092ad150cc7a316e516729f2**
Documento generado en 26/01/2023 09:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica